

Cuarto. Con fecha 15 de noviembre de 2002 se recibe en los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Juventud nueva documentación enviada por la entidad solicitante en la que se subsanan, en el sentido advertido por el requerimiento anteriormente mencionado, los vicios y defectos de los que adolecía la documentación inicialmente presentada.

Quinto. Por el Servicio de Formación, Investigación y Documentación de este Organismo Autónomo, se ha emitido el correspondiente informe pedagógico, del que se desprende que la «Asociación Promoción Claretiana para el Desarrollo Bética» ha presentado la documentación exigida por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, entre la que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dichos Estatutos consta, como es reglamentario, la denominación de la entidad titular y la de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos, las normas de régimen interno, los órganos de dirección, administración y el sistema de participación. Así mismo presentan el Proyecto Educativo, que es conforme a las normas constitucionales y la Memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela así como los Programas de formación de los diferentes niveles, ajustándose adecuadamente al programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden de 21 de marzo de 1989.

También se acompaña a la referida documentación, certificaciones acreditativas de los extremos que se requieren en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de la Presidencia, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril, (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Proclade Bética» cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre; se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiendo en los Estatutos de la misma lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente.

Tercero. El Programa de Formación presentado por la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Proclade Bética» para los niveles de Monitor de Tiempo Libre, de Animador Sociocultural y de Director Técnico en Animación, se adecua a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los Programas de Formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 26, de 3 de abril), para los niveles indicados.

En virtud de lo expuesto, previo informe de reconocimiento favorable, de fecha 4 de diciembre 2002 y, teniendo en cuenta

las disposiciones citadas anteriormente y demás normas de general aplicación,

HE RESUELTO

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Proclade Bética», con sede en la C/ Pedro Machuca, 21, 18080, Granada.

Segundo. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería de la Presidencia, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de febrero de 2003, por la que se regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

El apartado primero del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. En el apartado segundo del mismo artículo se recogen los extremos que toda disposición de creación o modificación de ficheros debe indicar.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica dispone que será objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas, sin perjuicio, además, de que las Comunidades Autónomas inscriban sus ficheros en sus propios registros, que, de conformidad con el artículo 41.2 de la citada Ley, pueden crear y mantener para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos.

Mediante Ordenes de 24 enero de 1995 (BOJA núm. 18, de 1 de febrero) y 9 de abril de 2002 (BOJA núm. 50, de 30 de abril) se regularon por esta Consejería los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la misma.

Habiendo surgido la necesidad de incorporar nuevos ficheros automatizados y suprimir aquéllos que son ya inoperativos, procede dictar la presente Orden.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la creación y supresión de los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que se relacionan en el Anexo.

Artículo 2. Adopción de medidas.

El titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica y en las demás normas vigentes.

Artículo 3. Cesiones de datos.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá ceder a otras Administraciones Públicas los datos contenidos en el fichero referido en el Anexo de esta Orden, con exclusión de los datos de identificación personal contenidos en ellos, en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 4. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.

Las personas o colectivos afectados por el contenido de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante la Unidad o Servicio que se determina en el Anexo de esta Orden.

Disposición Adicional Unica. Inscripción y cancelación de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

1. De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, el fichero automatizado que se crea, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

2. Del mismo modo, la Secretaría General Técnica comunicará a la Agencia de Protección de Datos la supresión del fichero que se cita en el Anexo para la cancelación de su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

Ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Consejería de Agricultura y Pesca que se crean

Fichero: Marca «Calidad Certificada».

a) Finalidad y usos: Ordenación de las autorizaciones de la marca «Calidad Certificada».

b) Personas o colectivos afectados: Empresas autorizadas.

c) Procedimientos de recogida de datos: Solicitud de autorización.

d) Estructura básica y tipo de datos de carácter personal:

- Datos identificativos y domicilio de la entidad.
- Datos identificativos de la persona responsable.

e) Cesiones de datos:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Organismos dependientes.
- Organizaciones sectoriales.

f) Organos responsables del fichero: Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

g) Servicio o unidad donde pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

h) Medidas de seguridad: Nivel básico.

Ficheros automatizados con datos de carácter personal establecidos en la Orden de 24 de enero de 1995, que se suprimen

Fichero distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» (número 13).

RESOLUCION de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende en las provincias de Córdoba y Huelva la emisión de certificados para transferencias de derechos de replantación de viñedo durante las campañas 2002/2003 y 2003/2004.

La transferencia de derechos de replantación de viñedo entre Comunidades Autónomas está regulada por el Real Decreto 1472/2000, estableciendo un 0,4% de la superficie total de viñedos de vinificación de una Comunidad Autónoma, como límite a partir del cual esa Comunidad Autónoma pueda proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la denegación de transferencias de derechos de replantación procedente de su territorio.

La Comunidad Autónoma Andaluza, a la vista de los derechos que se han transferidos en los años precedentes desde las provincias de Córdoba y Huelva, y considerando que estas transferencias pueden producir desequilibrios relevantes de tipo socioeconómico y ambiental en estas provincias, ha regulado la transferencia de derechos de replantación a otras Comunidades Autónomas mediante el artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 2002, estableciendo como límite a partir del cual se pueda proponer la denegación de las transferencias procedentes de una provincia el 0,4% de la superficie de viñedo de dicha provincia.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que en la presente campaña 2002/2003 ya se han transferidos derechos que sobrepasan el 0,4% provincial, y que existen